



BOLETÍN REGLAMENTARIO

N° DGAC/063/2014

DTA-0834/14

Fecha: La Paz, 23 de Julio de 2014

DE: Gral. Div. Ae. Luis Coimbra Busch
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL

ASUNTO: ALERTA SANITARIA - APLICACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS, DESINFECCIÓN Y DESINSECTACIÓN

ALCANCE: OPERADORES AÉREOS NACIONALES (RAB 119)/ OPERADORES EXTRANJEROS (RAB 129)

VIGENCIA: A PARTIR DEL 24 DE JUNIO DE 2014

1. ANTECEDENTES

1.1 Resolución Ministerial N° 0546 de fecha 20 de mayo de 2014, emitida por el Ministerio de Salud, referida a la "Incorporación de procedimientos oficiales ante alerta sanitaria para Aerolíneas Nacionales y Extranjeras, en los Manuales del Tripulante de Cabina"

1.2 Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB 999, Sub Parte "D", Medidas de Desinsectación y Desinfección de Aeronaves.

1.3 Boletín Reglamentario N° 051/2014, de 11 de junio de 2014 "Medidas Sanitarias, Desinfección y Desinsectación", que deben ser aplicadas por Operadores Aéreos Nacionales (RAB 119)

1.4 Comunicado Epidemiológico MS/VMYSP/DGSS/UE/CR/1/2014 de fecha 17 de julio de 2014, emitido por el Ministerio de Salud del Estado Plurinacional de Bolivia, a través del cual se declara alerta sanitaria en el territorio nacional ante el probable brote del virus de la Chikungunya.

2. PROPÓSITO

2.1 Reiterar a los Operadores Aéreos Nacionales (RAB 119), el estricto cumplimiento del Boletín Reglamentario N° DGAC/051/2014 de 11 de junio de 2014.

2.2 En virtud a la **Alerta Sanitaria** declarada por el Ministerio de Salud, es propósito de la Autoridad Aeronáutica, coadyuvar al cumplimiento a las Medidas Sanitarias, Desinfección y Desinsectación preventivas e inmediatas establecidas, por dicha cartera de Estado.

2.3 La Dirección General de Aeronáutica Civil, en el ámbito de sus competencias, establece que dichas medidas deben ser aplicadas de manera permanente, para lo cual las líneas aéreas nacionales y extranjeras deberán efectuar las enmiendas correspondientes a los Manuales de Tripulantes de Cabina, incorporando lo descrito en el numeral 3) del presente Boletín Reglamentario.



3. DISPOSICION

3.1 Información Previa al vuelo.- Los Tripulantes de Cabina de líneas aéreas nacionales y extranjeras, deben, en la información previa al vuelo, comunicar a los pasajeros lo siguiente:

"Dando cumplimiento a normativa de la Autoridad Sanitaria Nacional, se les solicita revisar la Cartilla Sanitaria que tienen en sus asientos y, si presentan fiebre acompañada de uno o más de los signos y síntomas descritos, por favor comuniquen a la tripulación de cabina"

3.2 Información antes del aterrizaje.- Los Tripulantes de Cabina de líneas aéreas nacionales y extranjeras, antes del aterrizaje, deben comunicar a los pasajeros lo siguiente:

"Dando cumplimiento a normativa de la Autoridad Sanitaria, se procederá a realizar la aplicación de un insecticida para prevenir la dispersión de vectores e insectos que puedan afectar la salud pública y agropecuaria del país. Este producto aplicado no afecta a la salud de los pasajeros"

Los Operadores Aéreos Nacionales que no cuenten con Tripulantes de Cabina, brindarán la información a través del Piloto o Copiloto.

4. PROCEDIMIENTOS

Las Líneas Aéreas Nacionales y Extranjeras, deberán tomar nota de lo establecido en los siguientes documentos, que en Anexo, forma parte del presente Boletín Reglamentario:

- **"Reglamento de Procedimientos de Desinfección y Desinsectación de Aeronaves Nacionales"**, el cual debe ser aplicado utilizando los productos aprobados por dicha Autoridad de Salud.
- **Comunicado Epidemiológico MS/VMySP/DGSS/UE/CR/1/2014** de fecha 17 de julio de 2014.

Las Jefaturas Regionales, tienen la responsabilidad de efectuar la difusión de esta Reglamentación.

Atentamente,



DFZQ/MSJE/
Adjunto lo citado (añadido en fojas 26)

Gen. Dir. *[Firma]*
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil